



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1349

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 3797 del 6 de febrero de 2003, se denunció contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento denominado TALLER AUTOMOTRIZ- PROAUTOS, ubicado en la carrera 24 No 9-17 sur, de la Localidad de Antonio Nariño.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 29 de octubre de 2003 a la carrera 24 No 9-17 sur y se emitió el concepto técnico 7304 del 5 de noviembre de 2003. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No.1389 del 20 de enero de 2004 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento TALLER AUTOMOTRIZ PROAUTOS, para que optimizará las medidas o sistemas de captación de compuestos orgánicos volátiles, generados en el proceso de pintura y pulido de vehículos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995..

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 28 de julio de 2008, a la carrera 24 No 9-17 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y se emitió el memorando No. **2008IE18141** del 10 de Enero de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado realizó las obras de adecuación requeridas y en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio y que motivaron las quejas presentadas ante la entidad; han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

: A QUIEN PUEDA INTERESAR

REF. QUEJA POR CONTAMINACION ATMOSFERICA Y AUDITIVA CON
RADICADO N° 3797 DEL 06 DE FEBRERO DE 2003.

Atentamente me permito comunicarle que en razón a la queja de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 28 de julio de 2008 al establecimiento anteriormente mencionado, verificándose el cumplimiento de este a la normatividad en materia de niveles de ruido y emisiones, dando lugar a la expedición del Memorando 2008IE18141 del 01 de octubre de 2008, en el que se consignó que en la dirección inicialmente denunciada funciona el establecimiento denominado **TALLER AUTOMOTRIZ PROAUTOS**, el cual realizó las obras de adecuación requeridas por esta Secretaría y en la actualidad las afectaciones ambientales generadas en este predio y que motivaron las quejas, han cesado definitivamente.

Que en atención a que no se presenta actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado **TALLER AUTOMOTRIZ PROAUTOS**, ubicado en la carrera 24 N° 9-17 sur, de la Localidad de Antonio Nariño

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Magda L. Medina
MEMO 2008IE18141





cumplimiento de los fines del estado. -La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica y auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 3797 del 6 de febrero de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica y auditiva generada en el establecimiento TALLER AUTOMOTRIZ PROAUTOS ubicado en la Avenida Carrera 24 No 9-17 sur, de la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Magda Lucelly Medina
RAD:2008IE18141